



# Resolución Directoral

R.D. N° 2577 -2017-MTC/28

Lima, 27 NOV. 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 098-86-TC/TEL de fecha 25 de julio de 1986, se otorgó a la empresa MONTESINOS RADIODIFUSORA Y COMERCIAL E.I.R.L., autorización por el plazo de un año, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final de Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, se adecuó el plazo de vigencia de diversas autorizaciones del servicio de radiodifusión que se consignan en el Anexo de dicha resolución, incluyendo la estación perteneciente a la empresa MONTESINOS RADIODIFUSORA Y COMERCIAL E.I.R.L., autorizada para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Tacna, departamento de Tacna, con un plazo de vigencia hasta el 25 de julio de 2016;

Que, con Escrito de Registro N° 2007-038845 del 12 de noviembre de 2007, la empresa MONTESINOS RADIODIFUSORA Y COMERCIAL E.I.R.L. solicitó la transferencia de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO. Ahora bien, siendo que hasta la fecha este Ministerio no ha emitido acto administrativo alguno sobre la citada solicitud, ésta se encuentra aprobada en virtud del silencio administrativo positivo (SAP), desde el 14 de mayo de 2009. En ese sentido, la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO es la nueva titular de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, con escrito de registro N° E-315675-2016 del 23 de noviembre de 2016, la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada;

Que, el artículo 68-A del mismo cuerpo legal establece que: *"De no presentarse la solicitud de renovación de la autorización en el plazo señalado en el mencionado artículo 68, la Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la Dirección de Control, que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio.*

*Recibido el informe antes indicado, la Dirección de Autorizaciones procede a:*

- 1. Recomendar se declare la extinción de la respectiva autorización, de haberse verificado la inoperatividad de la estación radiodifusora, en aplicación del literal b) del artículo 31 de la Ley, en concordancia con el numeral 1) del artículo 72.*
- 2. Requerir al administrado la presentación de la solicitud de renovación, así como la documentación señalada en el artículo 71, de haberse verificado la operatividad de la estación radiodifusora."*

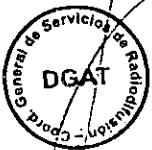


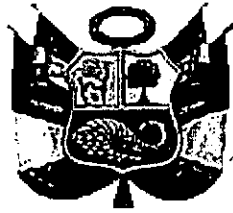
Que, al no haber presentado la administrada su solicitud de renovación de autorización dentro del marco legal del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, esta administración procedió a actuar de acuerdo a lo señalado en el artículo 68-A del citado reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0146-2016-MTC/29.CGM.cm.ecer\_Tacna del 06 de octubre de 2016, emitido por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, la estación de la administrada se encontraba operando el servicio de radiodifusión autorizado, por lo que esta Dirección General mediante Oficio N° 5651-2016-MTC/28, notificado el 08 de noviembre de 2016, procedió acorde a lo establecido en el numeral 2) del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la solicitud de renovación fue presentada el 23 de noviembre de 2016, esto es, dentro del plazo otorgado por el citado oficio;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Tacna, la misma que incluye al distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, al cual corresponde la ubicación de la planta transmisora de la estación otorgada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;





# Resolución Directoral

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **4455**-2017-MTC/28, considera que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 201-2010-MTC/03, a la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



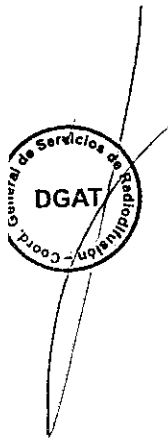
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 25 de julio de 2016.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

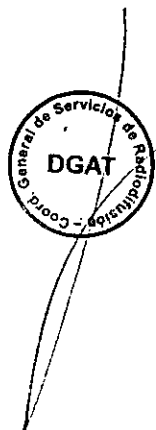


**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese.



Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones